

GAZETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C AVILES P
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 1264 - J

AÑO XXVIII.—No. 6151

PANAMÁ, MIÉRCOLES 11 DE NOVIEMBRE DE 1931

VALOR: B. 0.05

LA COOPERACION

Dr Juan Cueva Garcia

Dicen los economistas que hay tres clases de organizaciones para negocios: la individual, la colectiva y la anónima. Pedro resuelve entrar en un negocio, apronta su dinero, sus conocimientos, su experiencia y su capital. Funda un negocio solo, con sus solas fuerzas y para su solo provecho. He ahí una organización individual. Luego comprende que su negocio crece, que las horas del día y de la noche no le alcanzan para atender sus trabajos, que necesita descanso, que debe tener alguien con quien consultar interesada e inteligentemente, y toma uno o más socios estableciendo así la forma colectiva. Al fin el negocio toma proporciones inesperadas o sus dueños ven un porvenir grandioso delante de ellos, y comprendiendo que los recursos privados de varios individuos no son suficientes o no pueden conseguirse en las proporciones requeridas, hacen un llamamiento de capitales dentro de la población, de la provincia, de la nación o del mercado mundial, y emiten obligaciones de diversa denominación: acciones ordinarias, preferidas, acumulativas, o bonos de las muchas denominaciones que ha inventado la ingeniosidad comercial. Esta es la Compañía Anónima.

Añaden los economistas que la menos deseable de estas organizaciones es la Sociedad Colectiva, la que en verdad no debería existir sino entre marido y mujer. Estados hay donde es mala la Sociedad Colectiva limitada, es decir, que en todo lo que un hombre gana, cualquiera cosa que sea la fuente, otro hombre tenga participación. Y dan muchas razones de peso, que no caben aquí, pero de las que voy a darte dos o tres. En primer lugar nunca dos socios colectivos son realmente socios: uno manda y otro obedece; uno es jefe y otro es Secretario; el uno se vuelve arrogante y el otro se acostumbra a una obediencia que está muy cerca del envilecimiento, como mucho de lo que tiene contacto con el dinero, sobre todo si el "yo mundo" no está fundado en razón sino en el derecho del más fuerte. En segundo lugar, casi nunca los dos socios trabajan por igual y sienten que reciben compensación según su labor, sino que hay una atmósfera de insatisfacción, y el hombre necesita una atmósfera placentera para prosperar económicamente. En tercer lugar, la inteligencia, la habilidad, la rapidez en la concepción o en la ejecución casi nunca se equiparan, es decir, que mientras el uno piensa con rapidez el otro no ejecuta con igual velocidad. De ahí que también una vez la Sociedad sea satisfactoria y que en su vida y muerte por cierto de los días el desastre y el ocaso sean el final de esta clase de sociedad.

La organización individual resulta ya casi imposible en el mundo moderno, a punto tal que, si no estoy equivocado, hay un solo negocio grande que pertenece a un solo hombre: John Wanamaker, de Nueva York, Filadelfia y París.

Las grandes organizaciones modernas reducen tanto el costo al producir en escala colosal que hacen casi imposible la competencia individual honrada. Aún hay una multitud de negocios pequeños a nombre personal que son prosperos, pero todo hombre de negocios sabe que es muy duro trabajar solo, por razones de capital, tiempo, consejo y conocimientos.

Queda, pues, como el ideal del comercio moderno la Sociedad Anónima, esta organización que ha penetrado el mundo, tramando sus extremos maravillosamente, permitiendo al habitante de Australia tener un interés en las minas de Colorado y al capitalista chileno recibir participación en las siembras de trigo del Canadá.

Una gran empresa de ferrocarriles resuelve hipotecar sus propiedades para extender sus vías. Se acerca a un gran Banco y le explica su plan. El Banco lo encuentra curioso y se lanza una emisión de papel, denominada bonos, por millones y millones de dólares. El Banco llama por teléfono a otros banqueros que en él tienen confianza y en dos minutos arregla con ellos darles participación. Cada Banco llama a sus depositarios y a su turno los da participación, y de los cuatro extremos del mundo, como por obra de magia y maravilla de organización, vienen los fondos que necesita el ferrocarril, mientras millones y millones de personas cooperan a una obra colosal! He ahí la cooperación comercial.

Se ha aseverado que los pueblos latinos, es decir, los que se establecieron a lo largo de la costa del Mediterráneo, y sus descendientes son reacios a la Sociedad Anónima y en general a todo sistema cooperativo. Aunque yo no creo en características inderrotables de raza cuando considero el crecimiento y la caída de tantos imperios y de tantos pueblos,

pienso que si eso es así, la razón debe estar en que la experiencia les ha sido ingrata, quizá por falta de altruismo. Ha ocurrido en muchos de esos pueblos que si un ferrocarril se lanza una emisión como la que arriba describí o si se reúne un grupo cualquiera para cooperación agrícola, para una empresa de luz eléctrica, para lo que quiera, una vez lanzada la emisión y colectados los fondos, se pierde la visión del empeño original, la codicia rompe el saco, a nadie se le da un ardite por los contribuyentes y ya no hay más ideal que el del sueldo de los gerentes y de los empleados, multiplicar empleos con altos sueldos, trabajar lo menos posible por otros infelices anónimos y lo más posible por el pequeño círculo que gobierna la empresa. Este mal no solo ha afectado a las instituciones privadas, sino que los gobiernos mismos olvidan bien pronto al que les presta capitales, consideran los intereses de los prestamistas como entramentos secundarios y crean así el descrédito y la desconfianza que son fatales precisamente para el mismo tramposo.

Quizá este egoísmo supremo, esta falta absoluta de lealtad y de correspondencia sean la causa del adelantado de algunas nacionalidades. Porque mientras, por ejemplo, en Alemania un grupo de agricultores se reúne y forma un fondo común con el que se compra al por mayor herramientas, semillas, abonos y ganados, con una utilidad enorme y con la precisión de un reloj; entre algunas de las nacionalidades latinas las cosas han llegado a tal extremo que hasta parece que no es robar cercenar algo al gobierno y a todo lo que sea anónimo, como a tenedores de acciones cuyas caras no vemos y que están en el otro extremo del mundo. Y este concepto no sólo nos ha matado la gallina de los huevos de oro sino que ha descreditado entre nosotros el sistema, ha creado la sospecha constante y ha hecho casi imposible el trabajo cooperativo y el capital común.

Mientras las razas del Norte de Europa depositan sus fondos en los Bancos, fondos que en seguida se usan para las grandes empresas de esas naciones, el campesino francés guarda sus céntimos en una media, de manera que no le sirvan a nadie, menos aún al gran mecanismo nacional. Nadie le ha educado en el aprecio del valor de la cooperación, nunca se ha hecho una campaña nacional y patriótica para atraer sus fondos a los Bancos. No tienen la menor idea de que la riqueza procede de la circulación, según el número y la rapidez de las operaciones comerciales que con esos francos se hagan.

Te dije en una de mis cartas que, si todos diéramos tres céntimos diarios a alguna causa de interés común, la suma total sería de noventa mil pesos mensuales por cada millón de habitantes. ¿Por qué no los damos? Porque una triste experiencia nos ha enseñado a desconfiar de todos, comenzando por el Gobierno; porque no creemos en la abnegación y honradez de los dirigentes; porque no queremos que nuestros fondos vayan a enriquecer a dos o diez a cuantos los culies de un Gobierno impavido, derrochador, negligente y poco honrado.

No estamos, pues, educados para la experiencia en pleno siglo XX. Arriba falta la decencia y la moral. Abajo falta la confianza. Y a todos nos falta patriotismo, abnegación y una visión alta de nuestros verdaderos intereses. El título de honrados no nos balanza; preferimos el de ricos. Hay valores morales que no representan nada en nuestro "haber".

Felizmente en la generación que te precede hay y ha habido hombres todo altruismo, todo deber, todo honor, todo patriotismo; hombres que no habrían podido dormir llevando en su conciencia la mancha del robo, hombres que lo habrían sacrificado todo al engrandecimiento nacional, almas purísimas cuyos nombres están tachando en este mismo momento por correr de mi pluma al papel.

Contribuyamos todos a restablecer la confianza en la que todos podemos vivir, crecer y prosperar. Rica es la América en naturaleza, fuerzas y talentos. Sólo nos falta ver las cosas al frente y tener de acometer la senda recta, en un gran trabajo cooperativo. Si la vida es solamente para comer, beber, dormir y sucariarse, como los animales y las fieras, francamente prefiero no vivir. La vida es lucha, es deber y debe tener un ideal que la ennoblezca y dignifique.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle Nueva, N° 1.—Tercer piso derecha.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Don ENRIQUE GLENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Hotel Central.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N° 18.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Licenciado JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N° 28.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 20.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	Editorial
Decreto N° 198 de 30 de Octubre	—
Resolución N° 259 de 31 de Octubre	Lecciones de Instrucción Cívica.
Resolución N° 260 de 5 de Noviembre	Sección de Correos y Telégrafos
Resolución N° 261 de 5 de Noviembre	—
Resolución N° 262 de 5 de Noviembre	La Cooperación
Contrato N° 7 de 1931	—
SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO	Actuaciones del Registro Civil
Resolución N° 79 de 6 de Noviembre	—
Resolución N° 176 de 6 de Noviembre	Relación del Registro Público
—	—
—	Vida Oficial en Provincias.
—	—
—	Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

ELIAS ALAIN NOMBRADO EN LA OFICINA DEL REGISTRO PUBLICO

DECRETO NUMERO 198 DE 1931

(DE 30 DE OCTUBRE)

por el cual se hace en interinidad un nombramiento en la Oficina del Registro Público.

El Primer Designado, En Ejercicio Del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en interinidad Jefe del Diario de la Oficina del Registro Público, al señor Elías Alain, en reemplazo de Gil Blas Tejeira, quien ha renunciado dicho cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

OTORGASE UN AUXILIO PECUNIARIO

RESOLUCION NUMERO 259

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 259.—Panamá, 31 de Octubre de 1931.

En memorial de 9 de Junio de 1930, dirigido a este Despacho, solicita la señora Aurora Gallardo viuda de Salaty, en su carácter de heredera legítima del finado Juan Luis Salaty, ex-Agente del Cuerpo de Policía Nacional, que el Poder Ejecutivo le otorgue un auxilio o recompensa pecuniaria, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 66 de 1924.

La peticionaria ha comprobado ser la heredera legítima del finado Juan Luis Salaty, con el correspondiente documento que acredita la declaración judicial hecha a su favor; que el finado Juan Luis Salaty prestó servicios como Agente de Policía desde el día 15 de Octubre de 1912 hasta el 10 de Agosto de 1923, fecha en que falleció.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 34 de la Ley 66 de 1924, y de acuerdo con el señor Procurador General de la Nación,

SE RESUELVE:

Otorgar a la señora Aurora Gallardo viuda de Salaty, heredera legítima del ex-Agente de Policía Juan Luis Salaty, el auxilio pecuniario de trescientos sesenta balboas (B. 360.00) equivalente al sueldo que éste hubiera podido devengar en seis meses de servicio, como Agente de la Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

ACEPTASE RENUNCIA DE SUPLENCIA AL Sr. CALIXTO T. PALMA A.

RESOLUCION NUMERO 260

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 260.—Panamá, 5 de Noviembre de 1931.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que en escrito de fecha 25 de Octubre último ha presentado a este Despacho el señor Calixto T. Palma A. del cargo de Segundo Suplente del Gobernador de la Provincia de Veraguas.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

ES ACEPTADA RENUNCIA A UN VIGILANTE DE LA COLONIA PENAL DE COIBA

RESOLUCION NUMERO 261

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 261.—Panamá, 5 de Noviembre de 1931.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia que en escrito de fecha 31 del mes próximo pasado ha presentado el señor Néstor E. Solís V. del cargo de Vigilante de la Colonia Penal de Coiba, y se le dan las gracias por los servicios prestados al Gobierno en el expresado cargo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

EL AVION ANFIBIO DEL TIPO N-2C, PODRA ATERRIJAR EN TERRITORIO NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 262

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 262.—Panamá, 6 de Noviembre de 1931.

Vista la solicitud que, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, formula la Legación de los Estados Unidos para que se permita el aterrizaje de un avión de tránsito en el territorio de la República.

SE RESUELVE:

Otorgar la autorización indispensable para que el avión anfibia, del tipo N-2C, que lleva el número de Serie 45 y la licencia del Departamento de Comercio N1892, el cual será enviado a Panamá por la "Latin American Expedition, Ltd. y Jack Whitney, pilotos licenciosos, vuele sobre el territorio nacional y aterrice en los aeropuertos de David y Panamá.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

CONTRATO NUMERO 7

Entre los suscritos, a saber: Guillermo Andreve, en su carácter de Secretario de Gobierno y Justicia y debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno y C. K. Travis en su propio nombre, por otra, que en adelante se llamará el Contratista, hemos convenido en celebrar un contrato en la forma siguiente:

Primero. El Contratista se compromete:

a) A servir al Gobierno como organizador del Cuerpo de aviación de la República, en su carácter de Piloto-Jefe, por el término de 4 meses y diez y nueve días, contados desde el 12 de Octubre actual hasta el 28 de Febrero de 1932.

b) A cumplir con las disposiciones y ordenes que emanen del Poder Ejecutivo, relacionadas con las estipulaciones de este contrato.

Segundo. El Gobierno se obliga:

a) A pagarle al Contratista un sueldo de trescientos cincuenta balboas mensuales (B. 350.00) a partir del 12 de Octubre del presente año.

b) El Contratista tendrá derecho a que el Gobierno le pague los gastos razonables y debidamente comprobados de su sostenimiento cuando esté fuera de la ciudad de Panamá en asuntos de servicio, lo mismo que los pasajes de regreso a los Estados Unidos tanto para él como para su esposa.

Tercero. Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

El Contratista,

C. K. Travis.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 28 de Octubre de 1931.

Aprobado.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

NACIONALIZASE UNA LANCHA DE LA UNION OIL COMPANY OF CALIFORNIA

RESOLUCION NUMERO 70

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 70.—Panamá, 6 de Noviembre de 1931.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 724 de fecha 30 de Octubre último, expedida por el Inspector el Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrito en el Registro de la Marina Mercante Nacional, el trasporte del lanchón "Motorite" de propiedad de la Union Oil Company of California.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

QUEDARA A FAVOR DEL FISCO NACIONAL, LA GARANTIA DE UN CONTRATO

RESOLUCION NUMERO 175

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 175.—Panamá, Noviembre 6 de 1931.

El 13 de Agosto de 1926 el Poder Ejecutivo, por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, celebró el Contrato número 11 por el cual el contratista se obligó a cons-

truir y mantener a sus expensas en la ciudad de Panamá o en sus alrededores un estadio donde pudieran llevarse a cabo "ejercicios de fuerza y destreza corporal, juegos atléticos, carreras a pie o en bicicletas, carreras de perros de raza fina y exhibiciones de animales".

En la cláusula séptima de dicho contrato el concesionario se obligó también "a permitirle al Gobierno el uso gratuito del estadio para exhibiciones atléticas de los colegios de la Capital durante las fiestas patrias o con ocasión de los exámenes semestrales o anuales".

En la cláusula sexta el Gobierno, "en consideración a los beneficios indirectos que el país recibirá con el fomento del turismo, la introducción de animales de raza fina y la cultura física de los habitantes por medio de los deportes y de la emulación sana que éstos crean", convino en conceder al contratista el privilegio de exención del impuesto comercial sobre ciertos materiales y artículos que importara.

La idea primordial que guió a ambas partes contratantes, según se desprende de las anteriores descripciones, fue el mantenimiento de un sitio donde se celebraran ejercicios atléticos de los cuales derivara provecho la comunidad, y que sirviera también a los colegios y escuelas de la Capital como campo de deportes para ciertas ocasiones determinadas.

Y así lo estimó también el Poder Legislativo al aprobar el contrato por medio de la Ley 56 de 1926, pues el artículo único de esta ley describe el objeto del contrato como la construcción y el mantenimiento de un estadio "para ejercicios y juegos atléticos, carreras a pie o en bicicletas, exhibiciones de animales, etc."

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Noviembre de 1930.

PROVINCIA DE DARIEN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
LA PALMA.....	1	2		2					1	1		
Chepicana.....		1										
Garachibé.....												
Jagué.....												
La Marea.....		4		2								
Seteganti.....												
Rio Congo.....												
Santa Dorotea.....												
Taimaná.....												
Tucufí.....												
EL REAL.....								2	1	2	1	
Pinogana.....												
Boce de Cupe.....				1	3							
Yaviz.....												
Cana.....												
Cituro.....												
Camoganti.....	1		1	1					1	1		
Totales.....	2	7	2	8			2	3	4	1		

Panamá, 30 de Noviembre de 1930.

Por el Registrador General del Estado Civil de las Personas,

POMPLIO ARACÓN, Sub-Registrador.

El mero nombre de "estadio" que en el contrato se dió al circo proyectado sugiere los concursos de fuerza y destreza corporal, y sirve para confirmar las anteriores aseveraciones.

Más tarde, previo permiso concedido por medio de la Resolución número 7, de 20 de Enero de 1927, el concesionario traspasó a la sociedad denominada "Club para Carreras de Perros, S. A." todos sus derechos y obligaciones bajo el contrato a que se viene haciendo referencia.

Según la cláusula décima, la concesión quedaría ipso facto cancelada si dentro de dos meses después de su fecha no se hubiera comenzado ningún trabajo para la construcción del estadio; si no se terminara dicha construcción después de ocho meses de principados los trabajos, o si éstos se suspendieran por un término mayor de sesenta días.

Han transcurrido más de cinco años y ni el contratista original ni la sociedad cesionaria ha dado cumplimiento a las estipulaciones del contrato. Lo que se construyó bajo la pretensión de que se hacía bajo el amparo de dicho convenio fue una pista para carreras de galgos que funcionó por temporadas de noventa días en el año, con apuestas por el sistema *pari mutuel*, hasta que el Poder Ejecutivo, por medio de la Resolución número 9 de 29 de Enero del presente año, dictada por el órgano de esta Secretaría, ordenó la suspensión de ese juego por estimarlo ilegal y opuesto a los más altos intereses materiales y morales de la comunidad.

Reclamada dicha resolución por el representante legal del "Club Para Carreras de Perros, S. A.", quien dijo estar protegido por el Contrato número 11 de 1926, recayó a esta reclamación la Resolución número 33, de 30 de Abril, en la cual se reafirmó el concepto de que la anterior resolución no había tenido por objeto declarar la nulidad o caducidad del contrato, sino simplemente impedir la continuación de un juego en grande escala que ninguna relación tenía con la cultura física del pueblo ni con la emulación sana que los deportes traen. Ya allí se adelantó la tesis de que si el contrato número 11 hubiera tenido por objeto (que no lo tenía) la creación de un juego entonces prohibido por la Constitución y el Código Administrativo, habría adolecido de nulidad absoluta por ser su causa ilícita, opuesta a las leyes y a la moral.

Considerado ahora el Poder Ejecutivo de que los cesionarios no han dado cumplimiento a las obligaciones que contraieron en el referido contrato, pues no han construido el estadio que en él se describió, y en vista de lo que disponen las cláusulas décima y undécima del mismo.

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Procurador General para que, en nombre de la Nación, demande ante la Corte Suprema de Justicia la declaratoria de caducidad y terminación del contrato número 11 de 1926, así como la de que queda a favor del Fisco Nacional la garantía de B. 500.00 consignada para asegurar el cumplimiento del referido contrato.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Noviembre de 1930.

PROVINCIA DE HERREKA

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CHITRE.....	4	9	2	8	1		4	3	3	4		
Macgrillo.....												
La Arena.....												
Los Pozos.....	2	8	1	6								
Salabacho.....												
Cerro de Paja.....												
Pitalzo.....												
Los Carates.....												
Cerro Largo.....												
Llano Grande.....												
Rincón Santo.....		3		1				1	1			
SANTA MARÍA.....		1		1				1	1			
Chupampa.....												
LAS MINAS.....	5	5	1	2		3	3	2	2	3		
Chumical.....												
El Tero.....												
Cerro Gordo.....												
Juicraja ROSARIO.....												
PARITA.....	2	2	5	5		1	2			2		
Cabuya.....												
Los Castillos.....												
Potuga.....												
Portobello.....												
PRESE.....	2	1	1	2			4		2	2		
Norte.....												
Sur.....												
Oriente.....												
Ocidente.....												
Totales.....	15	25	10	25	1	4	14	6	9	11		

Panamá, 30 de Noviembre de 1930.

Por el Registrador General del Estado Civil de las Personas,

POMPLIO ARACÓN, Sub-Registrador.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1084 J. — Apartado, 451

Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:
B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

Derrumbes Recientes en el Canal de Panamá

Debido a los derrumbes recientes que han ocurrido en el Canal de Panamá, por primera vez son usados todos los desagües, pues el Chagres ha arrojado más de 200.000 pies cúbicos de agua, por segundo, lo que dió por resultado que el tráfico por el canal entre las ciudades de Panamá y Colón, quedó obstruido por espacio de varios días. Hoy, creemos que debido a los grandes esfuerzos, y trabajos que están efectuando los norteamericanos con las grandes y potentes dragas del mundo, pronto se reanudará el tráfico de los barcos que se encuentran estacionados en las esclusas.

El agua subió a un nivel de más de 34 pies; la formidable creciente del Chagres, tuvo lugar de un modo rapidísimo, arrastró árboles en gran cantidad arrancándolos de raíz. El lugar denominado "Cerro de Oro" fue teatro de un grandioso derrumbe, allí se pudo apreciar la cantidad de 300 yardas cúbicas de tierra que se vino abajo obstruyendo totalmente el tráfico ferroviario entre las ciudades de Panamá y Colón.

En el Corte de Culebra, situado en Pedro Miguel, ocurrió otro derrumbe formidable, el cual arrojó otra cantidad de tierra paralizando por completo el tráfico; serio derrumbe ocurrió en Camp Guillard, obligando de esta manera a trasbordar los pasajeros que iban de Panamá a Colón y viceversa por el intermedio de una lancha motor, pues era necesario que éstos llegaran a su destino.

Sería largo enumerar, todos los daños que ha causado el río Chagres, con su sobordamiento, ha inundado infinidad de hortalizas, ha arrancado árboles a raíz, ha destruido desagüaderos de concreto etc., etc., causando daños considerables a los pobres agricultores, pues la mayor parte de ellos, quedaron totalmente aislados de sus casas viviendas.

Por primera vez en la historia del Canal de Panamá, ha habido necesidad forzosa de abrir las doce compuertas del desagüadero de Gatún, para dar salida a la enorme cantidad de agua que ha ido a dar al Lago Gatún, por conducto del río Chagres a causa de la creciente más fuerte que se registra desde el año de 1923.

Consideramos que el Canal de Panamá, es demasiado pequeño, para un río tan poderoso como el mencionado Chagres, sería conveniente que los ingenieros norteamericanos estudiaran con detenimiento este asunto e hicieran un pequeño esfuerzo, agrandándolo sobre todo en las partes donde ocurren muy a menudo los derrumbes — citaremos el Corte de Culebra, éste siempre ha amenazado el Canal.

La Represa Madden, parece ser un hecho, pues muy pronto darán comienzo a los trabajos y en ella recogerán una gran cantidad de agua y de este modo se evitará en lo sucesivo los derrumbes de los cerros arriba expresados.

LECCIONES DE INSTRUCCION CIVICA

Una de las lecciones cortas de Instrucción Cívica, dictadas a manera de conferencias analíticas por el Instructor Cívico de la Policía de la Provincia de Colón, Sr. don Pablo E. Rangel, sobre el tema:

"EL PRINCIPIO DE AUTORIDAD"

El principio de Autoridad, que en estos momentos nos ocupa, tiene dos bases sólidas sin las cuales sería imposible su existencia; estas bases son: LA DISCIPLINA, Y EL ORDEN.

Para poder darnos cuenta exacta de lo que es EL PRINCIPIO DE AUTORIDAD, urge que sepamos primero, qué es DISCIPLINA, y qué es ORDEN.

Pues bien; se llama disciplina, la doctrina que enseña el modo de vivir con la mayor moralidad posible en las instituciones sociales, partiendo de las familias hasta llegar a los Gobiernos de las naciones.

Y se llama ORDEN, la regla que enseña a distinguir la diferencia que existe entre el Superior y el inferior mediante el respeto que se deben mutuamente. Y a la diferencia que hay entre el Superior y el inferior, es a lo que se conoce con el nombre de JERARQUIA.

No será demás explicarles que se llama MORAL, las costumbres de las familias y de los pueblos; y como cada pueblo tiene su moral propia, las leyes de todos los países son diferentes en cuanto se refieren a sus costumbres íntimas; y que al conjunto de leyes y reglamentaciones internas de cada pueblo, que refleja su moral y fijan la pauta a que deben atenerse los ciudadanos que habitan sus territorios, es a lo que se conoce con el nombre de DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.

No olviden esta última explicación que es de gran importancia y que más tarde trataremos con detenimiento.

Por ahora, sigamos con EL PRINCIPIO DE AUTORIDAD que es nuestro tema.

Nosotros estamos obligados a conservar nuestro principio de autoridad, tanto como simples ciudadanos, como por el importante papel que representamos ante la sociedad y ante el mundo; el miembro de la Policía, por ejemplo, que ignora la disciplina y el orden, por regla general tiene que proceder siempre alejado del cumplimiento de su deber, y por eso, con frecuencia, pierde su Principio de Autoridad, y no puede imponer los mandamientos de la ley, que debe estar como cosa sagrada. El Principio de Autoridad debemos cuarlo como UN TESORO; porque en el hombre, EL PRINCIPIO DE AUTORIDAD es igual a la virtud en la mujer.....

La mujer que descuida su virtud, se prostituye; el hombre que pierde su principio de autoridad, se hace un corrompido completamente despreciable; pierde la fé pública y la ley lo califica con el título de deprimente de CRIMINAL, y ese hombre, no tiene autoridad, ni puede representar a la JUSTICIA.

Contra esos seres sin autoridad, tiene que combatir la Policía, razón por la cual se hace imposible que exista un solo miembro de ella que no conserve su principio de autoridad, porque al hacerse indigno del aprecio social y objeto de desprecios y burlas, pone en ridículo su personalidad y afronta a la institución, afectando al mismo tiempo la cultura, y poniendo en tela de duda la civilización del país a cuyo servicio está. Dijimos en instrucciones pasadas y hoy repetimos, que la personalidad de los miembros de la Policía es distinta a la de los demás miembros de la sociedad en que vive, y que su posición es muy elevada ante el mundo, civilizado por la importante misión que desempeña.

La rama técnica se funda en que los particulares, por su personalidad, realizan o degradan a sus familiares de una manera refleja; y que los miembros de la Policía, a más de realizar o degradar a su familia por medio de su personalidad como ciudadanos que son, realizan o degradan también a la Nación cuyas insignias portan como símbolo de seriedad, cultura, civilización y Soberanía.

Pues bien; para conservar esa personalidad, debemos indispensablemente saber de una manera consciente, que los miembros de la Policía son verdadera representación del Estado dentro del país, por ser ellos los Agentes de los Poderes Públicos que son los que constituyen en todas las naciones LA AUTORIDAD SUPREMA; y esa autoridad de la Policía es la misma que existe en todos los Estados; esa autoridad de la Policía, viene siendo para un derecho que el Estado le confiere, y ese derecho tiene sus límites dentro de la legalidad, razón por la cual toda imprudencia cometida por la Policía se considera ante el mundo internacional COMO ACTO COMETIDO POR EL ESTADO, y de allí surgen los fructos de las reclamaciones diplomáticas y hasta las guerras internacionales que causan la desolación de los pueblos, por culpa de los que NO SABEN CONSERVAR SU PRINCIPIO DE AUTORIDAD y como consecuencia se transforman en criminales, y responsables de la muerte de innumerables hijos de su nación, cuando se cometen y permiten de muchas maneras, y hasta llevándolos a las a la esclavitud por forma de DOMINACION EXTRANJERA.

En Panamá por ejemplo, la Constitución Nacional dice textualmente: "El Poder Judicial es ejercido por el Tribunal Supremo de Justicia, compuesto por cinco miembros, uno de ellos Presidente y cuatro Jueces, elegidos por el Poder Ejecutivo."

El artículo 101 de la Constitución Nacional dice: "El Poder Judicial es ejercido por el Tribunal Supremo de Justicia, compuesto por cinco miembros, uno de ellos Presidente y cuatro Jueces, elegidos por el Poder Ejecutivo."

Como se ve, pues, de estas disposiciones constitucionales se desprende que las funciones judiciales — en el orden de Estado — las ha conferido el derecho de que hablamos en parrafos anteriores, sino porque teniendo a su cargo las mismas más delicadas, resultan al mismo tiempo responsables ante la ley, cuando se extralimitan en sus funciones o cuando dejan de exigir el cumplimiento de ellas a los particulares, siendo como son los representantes de los Poderes Públicos.

Justamente por eso es que a los miembros de la Policía se les da comúnmente el nombre de REPRESENTANTES DE LA LEY. Y ese título no debe confundirse con el que tienen los Jueces y demás funcionarios de otros ramos de la administración pública a quienes se les da el nombre de ADMINISTRADORES DE JUSTICIA según las funciones que la ley les determine; y en estas condiciones, llegamos a esta terminación legal que no deben olvidar y es que TODA PERSONA QUE DESEMPEÑA UN CARGO OFICIAL PARA EL CUAL SEA IDONEO, SE LLAMA FUNCIONARIO PUBLICO.

Todo funcionario público debe velar por la conservación de su principio de autoridad, y con especialidad los miembros de la Policía para evitar por todos los medios el peligro de transformarse de FUNCIONARIOS en DELINCUENTES, o de poner el país en el peligro de no encontrar quien imponga el orden.

Los miembros de la Policía no deben permitir que les falten el respeto que se merecen como ciudadanos y caballeros correctos; pero tampoco deben permitirse faltarle el respeto a nadie, porque se afecta de hecho su PRINCIPIO DE AUTORIDAD.

Sus asuntos oficiales así como particulares deben tratarlos con seriedad ejemplar teniendo en cuenta que no son simples ciudadanos sino que también son funcionarios públicos y que sobre sus hombros pesa la enorme responsabilidad de la tranquilidad y felicidad del pueblo que representan; dentro de la disciplina y del orden deben estar siempre sus actos, manteniendo con decoro su autoridad sin alejarse de la decencia pública; deben respetar y hacer respetar los mandatos determinados en los artículos 1288 y 1289 del Código Administrativo que dicen: "1288; Cuando se estén profiriendo en público palabras obscenas, cantándose canciones torpes, ejecutándose acciones deshonestas, o cuando anden por las vías públicas personas desnudas o se presenten delante de otras de distinto sexo, los empleados de Policía impedirán que se sigan ejecutando estas acciones; y si no bastare la reconvencción hecha por dicha autoridad, ésta proveyerá el castigo de los culpables".

1289; Los empleados de Policía deben impedir que se expongan al público, vendan o distribuyan, figuras, estampas, pinturas o cualesquiera otras manufacturas deshonestas"

Y es que alejarse de la decencia pública según nuestra legislación, es una de las faltas más graves dentro de nuestra moral, y una de las bases por medio de la cual se pierde el Principio De Autoridad de asociados y funcionarios públicos según las circunstancias.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE PANAMA

TABOGA

Impuesto sobre derechos de cantinas, degüello de ganado, inmuebles semovientes correspondiente al mes de Octubre de 1931.

RELACION	
de lo recaudado por el Colector del Distrito de Taboga por el Impuesto sobre derechos de cantinas, degüello de ganado, inmuebles y semovientes correspondientes al mes de Octubre del año de 1931	
Recibo N° 11348. Eusebio Dubois, Degüello. B. 4.00	
Recibo N° 11349. Eusebio Dubois, Degüello. 4.00	
Recibo N° 11350. Eusebio Dubois, Degüello. 4.00	
Recibo N° 11351. Eusebio Dubois, Degüello. 4.00	
Recibo N° 11352. Eusebio Dubois, Degüello. 4.00	
Recibo N° 11353. Eusebio Dubois, Degüello. 4.00	
Recibo N° 11354. Eusebio Dubois, Degüello. 4.00	
Recibo N° 11355. Eusebio Dubois, Degüello. 4.00	
Recibo N° 11356. Eusebio Dubois, Degüello. 4.00	
Suma. B. 36.00	
Comisión 10%. 3.60	
Saldo liquidado. B. 32.40	
Recibo N° 11327. Eusebio Dubois, Inmuebles. B. 3.00	
Recibo N° 11316. Doña H. de Montestrin, Inmuebles. 10.00	
Recibo N° 11318. Rafael Morales, Inmuebles. 4.50	
Recibo N° 11318. Alejandro Henderson, Inmuebles. 2.50	
Recibo N° 11167. Josefa Aguilar, Inmuebles, año 1930. 4.40	
Recibo N° 011129. Rito Paniza L. Inmuebles, año 1930. 11.00	
Recibo N° 011119. Rafael Morales, Inmuebles, año 1930. 4.95	
Recibo N° 011170. Carlos Rivera, Inmuebles, año 1930. 2.75	
Recibo N° 011100. Alejandro Henderson, Inmuebles, año 1930. 2.75	
Suma. B. 48.85	
Comisión 10%. 4.87	
Saldo liquidado. 45.97 1/2	
Recibo N° 8949. Kong Kung Fat, Cantina, Noviembre. D. 50.00	
Recibo N° 8941. Alejandro Chu, Cantina, Noviembre. 50.00	
Recibo N° 8942. Hotel Aspinwall, Cantina, Noviembre. 20.00	
Suma. B. 90.00	
Comisión 10%. 9.00	
Saldo liquidado. B. 81.00	
Cantinas tres. B. 90.00	
Vacas nuevas. 82.00	
Inmuebles nuevas. 48.85	
Suma. B. 174.85	
Comisión 10%. 17.47 1/2	
Saldo liquidado. B. 157.37 1/2	
Suma remanada a la Sección de Ingresos por los diferentes impuestos B. 157.37 1/2	
RUBEN AVILA.	
Colector de Hacienda.	

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC. SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Fort-de-France, Martinique y Pointe-a-Pitre, Gpe.	Nov. 10 "Perou".	3 p. m.
Para Nueva York (Directo) y Europa.	Nov. 11 "Harpoon".	10 a. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia y Habana.	Nov. 12 "Guatemala".	3 p. m.
Para Kingston, Jamaica.	Nov. 12 "Guatemala".	3 p. m.
Para Puerto Limón y Habana.	Nov. 13 "Calamates".	10 a. m.
Para New Orleans, La. Directo.	Nov. 13 "Atenas".	3 p. m.
Para Puerto Cabezas, Nic.	Nov. 13 "Cefalu".	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, La Guaira, Port-of-Spain, Trin. y Barbados.	Nov. 13 "Galicia".	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Santa Marta y Kingston.	Nov. 14 "Metapan".	3 p. m.
Para Nueva York directo.	Nov. 14 "Santa Rita".	3 p. m.
Para Habana.	Nov. 16 "Orduña".	10 a. m.
Para Habana y Nueva York.	Nov. 16 "Pensylvania".	4.30 p. m.
Para Curacao.	Nov. 17 "Boekoop".	10 a. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Buenaventura y Guayaquil.	Nov. 10 "Lautaro".	10 a. m.
Para Guayaquil, Directo.	Nov. 12 "Arkansas".	10 a. m.
Para Trujillo, Calao, Molendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaiso.	Nov. 12 "Sta. Maria".	10 a. m.
Para Centro América.	Nov. 14 "Acajutla".	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Maricao.	Nov. 14 "Cerigo".	10 a. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa.	Nov. 10 "Republic".
De Francia, Antillas francesas, Venezuela y Colombia.	Nov. 10 "Perou".
De Nueva Orleans, La.	Nov. 10 "Neen Queen".
De Nueva York y Europa.	Nov. 11 "Virginia".
De Nueva York y Europa.	Nov. 11 "Walker A. Luckembach".
De Jacksonville.	Nov. 12 "Santa Maria".
De New Orleans, La. y Habana.	Nov. 12 "President Hayes".
De Cuba, Perú y Ecuador.	Nov. 13 "Turrialba".
	Nov. 14 "Santa Maria".

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.	Nov. 9 "Dora K.".	10 a. m.
Para Bocas del Toro.	Nov. 11 "Peabody".	3.30 a. m.
Para Bocas del Toro.	Nov. 14 "Turrialba".	10 a. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.	Nov. 13 "La Perla".	10 a. m.
Para el Interior de la República.	Lunas, Miércoles y Viernes 4 p. m.	

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

Del Interior.	Lunas, Miércoles y Viernes (P. M.)
De Bocas del Toro.	Martes y Viernes. (P. M.)
De Chiriquí y Puerto Armuelles.	Los Miércoles (P. M.)
De Chiriquí vía Pedregal.	Los Jueves (P. M.)

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

- Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1926... B. 2.50
Código Civil a la rústica edición de Alfonso García en el año de 1928... 1.50
Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica... 1.50
Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica... 1.50
Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1926... 2.50
Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917... 1.50
Colecciones de Leyes
Leyes de 1904... 1.00
Leyes de 1906 y 1907... 1.00
Leyes 1910 y 1911... 1.00
Leyes 1914 y 1915... 1.00
Leyes de 1916 y 1917... 1.00
Leyes de 1918 y 1919... 1.00
Leyes de 1920... 1.00
Leyes de 1921, 1922 y 1923... 1.00
Leyes de 1924 y 1925... 1.00
Leyes de 1926 y 1927... 1.00
Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias)... 1.00
Leyes de 1928 (sesiones Extraordinarias)... 0.25
Leyes de 1930 y 1931... 1.00

Volantes:

- Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos... 0.25
Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial... 0.50
Volantes de Impuestos sobre Carreras de Caballos... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas... 0.15
Volantes Sobre Impuesto de Deguello... 0.15
Volantes Sobre Asociaciones de prohibida Inmigración... 0.15
Volantes Sobre Importación, Expendio y Almacenaje de Explosivos... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Exportación... 0.25
Volantes sobre Impuesto de Derechos de Faros (Luzes)... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en soltura... 0.15
Volantes sobre Impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Lucha antituberculosa... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invención, Registro de Marca de Fábrica y de Comercio... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Fábricas de Licores... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de Licores... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Mortuorias y Donaciones... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Mercaderías Públicas y de Propiedad Particular... 0.15

- Volantes de Impuestos sobre Minas... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Inmuebles... 0.25
Volantes de Impuestos sobre Riquezas naturales (Concha Madre-Perla)... 0.15
Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Navas Nacionales... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas... B. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de azúcar... 0.15
Volantes de Impuestos sobre la Propiedad... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Venta de Hecres al por menor... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional... 0.25
Leyes Decretos Etc.:
Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata)... 0.50
Ley 5ª de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito... 0.25
Leyes 58 y 85 de 1904 y 30 de 1906, sobre organización Judicial... 0.25
Decreto número 50 de 1928, sobre Policía Marítima... 0.25
Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924
La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925... 0.25
Ley Orgánica, Reglamentaria de Registro (Ley 13 de 1913)... 0.25
Decreto número 80 de 1929, por la cual se reglamentan las Leyes 20, de 1927 y 137 de 1928, sobre conservación y fomento de Riquezas Forestales y sobre Explotación de Bosques Nacionales... 0.25
Ley 83 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N° 23 de 1918, orgánico de la misma... 0.25
Ley 1ª de 1909, sobre Reformas Civiles y Judiciales, Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Indultadas... 0.25
Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Vehículos de rueda... 0.25
Leyes 29, 29, 31 39 y 47 de 1925, traducidas al inglés... 0.50
Ley 28 de 1929, Sobre Elecciones Populares... 0.50
Fórmulas Impresas:
Declaraciones de Aduana para Importación: David (Pto. Armuéles) a B. 3.05 c/a, B. 1.25 el ciento y B. 10.00 el millar... 0.15
Declaraciones de Aduana para Importación: Panamá al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones de Aduana para Importación: Bocas del Toro al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones de Aduana para Exportación, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones de Aduana Importación-Casas de Depósitos al mismo precio que las anteriores, (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones sobre retiro de mercancías de las Casas de Depósitos, al mismo precio que las anteriores, (Declaraciones)... 0.15
Impresos Varios:
Tarifa del Ferrocarril de Chiriquí aprobada por el Ejecutivo en Julio de 1929... 0.25
Presupuesto de Rentas y Gastos del bienio de 1927-1931... 0.50
Aranceles Consulares en Español... 0.50
Consular Tariff. (En Inglés)... 0.50
Planos de los terrenos del Batillo o la Exposición... 0.25

- Planos de la ciudad de Panamá a... 2.00
Planos de los ejidos de la población de Nueva Gorgona... 0.25
Panamá, Agosto 31 de 1931.
Pedro Lopez,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO AL PUBLICO

Se hace saber al público, que de acuerdo con el inciso 1º del artículo 3º de la Ley 22 de 1925, los memoriales, escritos y peticiones dirigidos o presentados a cualquier funcionario, autoridad o corporación públicos, que no pertenezca al Poder Judicial, así como las resoluciones que a tales escritos recaigan, deben hacerse en papel sellado de primera clase.

Panamá, Noviembre 9 de 1931.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alberto Antonio Alvarado se encuentra depositado un caballo de color moro como de diez 10 años de edad marcado a fuego en la pierna izquierda o sea en el lado de montar con los siguientes herreros (.....) el cual se encontraba vagando por los callejones y plaza de esta población hace como un mes sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno.

Si en el término fijado no se presentare nadie a reclamarlo en forma legal, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, 9 de Marzo de 1931.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO.

El Secretario, A. A. Herrera.
30 vs.—13

AVISO

El suscrito, Alcalde de San Francisco, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Carmen Soto de este Distrito ha sido depositado un caballo colorado, con una mancha marcada a fuego con el siguiente herrero (.....) en la pata izquierda y en la derecha y el arca de ese mismo lado (.....). Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante pues desde hace tres o cuatro años, más o menos pasta por el lugar conocido con el nombre de Las Aguas, de esta jurisdicción y no tiene dueño conocido.

De conformidad con lo que dispone los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, para que dentro de ese tiempo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el Tesorero de este Distrito copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

San Francisco, Enero 28 de 1931.

Por el Alcalde,

El Secretario, Pedro Rodriguez A.
30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés Duarte, mayor de edad, natural de este

Distrito y vecino de Guacas, se encuentra depositado una yegua de color mora, de regular estatura, como de ocho años de edad, marcada a fuego en el pernil izquierdo así (3) la cual se encontraba vagando desde el veintiséis del mes de Diciembre del presente año mil novecientos treinta, haciendo daños en sus sementeras agrícolas, y que ha hecho gestiones para averiguar quien sea el dueño, y no le ha sido posible saber a quien o quienes pertenezca dicho animal.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en lugares concurridos de la localidad por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto de la Gobernación para su publicación en la GACETA OFICIAL para mayor conocimiento del público.

Boquerón, 5 de Enero de 1931.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario, Ramón Rodriguez.
30 vs.—24

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ramón Ducret, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, con residencia en la Cabecera, se encuentra depositada una yegua mora, de mediana edad, de cinco cuartas de alto, marcada con un ferrete borroso, que parece ser D y una M, sin ninguna señal particular.

Dicho animal ha sido denunciado y presentado ante esta Alcaldía por el señor Tomás Avila, vecino de este Distrito, con residencia en el campo, quien manifestó que se hallaba vagando por las sementeras de su propiedad, desde hace algún tiempo, e ignora quién sea el dueño de la bestia en mención.

En atención a lo que establecen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta días hábiles para que se presente el que tenga derecho sobre dicho animal a reclamarlo, y en caso contrario se verificará el correspondiente remate por la Tesorería Municipal del Distrito.

Copia del presente edicto se le remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su inserción en la GACETA OFICIAL.

La Chorrera, 10 de Marzo de 1931.

El Alcalde,

FLAVIO VELASQUEZ.
El Secretario, Moisés Castillo.
30 vs.—19

EDICTO

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor David González se encuentra depositada una novilla negra, como de tres años de edad aproximadamente, con señal de sangro en la oreja derecha de un corte transversal hacia la punta en la parte de arriba y la otra oreja orejona y marcada a fuego en ambas ancas así "A". El mencionado animal se encuentra hace más de tres meses vagando por el lugar del "Hato de San Juan de Dios de esta jurisdicción sin dueño conocido. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía por el término de 30 días y copias se mandará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 28 de Septiembre de 1931.

El Alcalde,

E. QUIROS DE LEÓN.
El Secretario, José de la C. de León H.
30 vs.—3

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 660

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 15 DE NOVIEMBRE DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

IMPORTANTE**LEY 12 DE 1931**
(DE 5 DE ENERO)

Artículo 5°.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1903

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros. Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 757

CLAVES EN USO:
A. B. C. S. Y G. EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra..	B. 0.005
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCION QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO

TARIFAS DE PUBLICACION